



Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas los derechos a la libertad y claramente señala en su numeral 25 “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, trata de los derechos de protección reconocidos hacia las personas y señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Artículo 1517.- LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOCALES TURÍSTICOS EN LA ZONA URBANA.- Para determinar el valor de la licencia única anual de funcionamiento para locales turísticos urbanos, el GADMC-Manta se acogerá al Acuerdo Ministerial que emita para el efecto la Autoridad Nacional del Turismo como ente regulador del tarifario de la licencia única anual de funcionamiento según la atribución otorgada por el Consejo Nacional de Competencias; tanto en las clasificaciones, tarifas máximas, categorías, forma de cálculo y tipo de cantón.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 1518 por el siguiente:

Artículo 1518.- REGALÍA POR OCUPACIÓN Y USO EXCLUSIVO Y TEMPORAL DE PLAYAS.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece la regalía que deberán pagar las personas naturales o jurídicas que hagan uso exclusivo y temporal de las playas, consideradas bienes de uso público, para el desarrollo de actividades económicas, comerciales, recreativas, promocionales o de cualquier otra naturaleza que implique ocupación del espacio público costero.

La utilización exclusiva estará sujeta al pago de una regalía calculada conforme a las siguientes tablas y fórmulas, según el tipo de actividad y el área en m2 ocupada, expresadas como porcentaje del Salario Básico Unificado (SBU):

TABLA 1: Actividad de: Cabañas, kioskos y carpas

m² desde	m² hasta	Regalía Variable (% SBU)	Regalía Fija (% SBU)	Fórmula
1	24	0,50%	0,45%	((m² * reg. variable) + reg. fija) × meses × (100% - % descuento)
24,01	60	0,48%	0,49%	
Más de 60	—	0,45%	0,51%	

Nota 1: A las regalías mensuales correspondientes se aplicarán los siguientes porcentajes de descuento, según el tipo de actividad:

- **Carpas de comida:** 66%
- **Carpas de varios:** 49%
- **Carpas y kioskos de bebidas alcohólicas:** 42%

Nota 2: Las cabañas tipo torre deberán pagar, como mínimo, el valor mensual correspondiente a una ocupación de **25 m²**, y como máximo, el valor mensual correspondiente a una ocupación de **60 m²**, independientemente del metraje real utilizado dentro de ese rango.

Nota 3: Las cabañas de comida ubicadas en la zona rural, incluidas las cabañas de la Playa La Tiñosa, cancelarán una regalía mensual equivalente a 5 m³.

Nota 4: En esta misma categoría se cobrará el valor de la regalía correspondiente a cualquier otra actividad comercial no especificada en ninguna de las tablas mencionadas en este artículo. Estas actividades deberán pagar, como mínimo, el valor mensual correspondiente a una ocupación de **10 m²**, y como máximo, el valor mensual correspondiente a una ocupación de **80 m²**, independientemente del metraje real utilizado dentro de ese rango.

TABLA 1.1: Subdivisión actividad: Carperos

m ² desde	m ² hasta	Regalía Variable (% SBU)	Regalía Fija (% SBU)	Fórmula
1	60	0,04%	0,15%	((m ² * reg. variable) + reg. fija) × meses × (100% - % descuento)
Más de 60	—	0,03%	0,20%	

Nota 1: La actividad de carperos ubicados en playas que se encuentren a más de 19 kilómetros del centro de Manta tendrán un descuento mensual de regalía correspondiente a **20 m²**. Además, durante los meses de temporada baja en los que no se registre actividad por ausencia de turistas, no estarán obligados al pago de regalía. La determinación de los meses considerados como temporada baja será realizada mediante informe anual por la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio, o la unidad que haga sus veces.

TABLA 2: Espectáculos públicos, eventos privados, promoción de marcas, y ventas ambulantes de empresas

m ² desde	m ² hasta	Regalía Variable (% SBU)	Regalía Fija (% SBU)	Fórmula
1	50	1,50%	5,00%	((m ² * reg. variable) + reg. fija) × días × (100% - % descuento)
50,01	100	0,79%	6,38%	
Más de 100	—	0,30%	8,00%	

Nota 1: Las actividades de espectáculos públicos deben contar con el debido plan de contingencia determinado por las autoridades nacionales y locales.

Nota 2: Para las ventas ambulantes realizadas por empresas con RUC activo, el cálculo de la regalía se efectuará bajo esta categoría, considerando un metraje mínimo de **25 m²**. En los casos en que la actividad se desarrolle por días, el valor mínimo a cobrar corresponderá igualmente a **25 m²**, independientemente del espacio utilizado.

Nota 3: Con el objetivo de promover el uso ordenado y temporal del espacio público costero, así como estimular la actividad turística y la dinamización económica local, la actividad denominada “eventos privados” tendrá un **descuento del 10%** sobre el valor de la regalía correspondiente.

TABLA 3: Comerciantes ambulantes

Modalidad	Regalía Fija (% SBU)
Por mes	0,83%

TABLA 4: Club de playa

m ² desde	m ² hasta	Regalía Variable (% SBU)	Regalía Fija (% SBU)	Fórmula
1	50	0,80%	5,00%	((m ² * reg. variable) + reg. fija) × meses
50,01	100	0,55%	6,38%	
Más de 100	—	0,45%	8,00%	

Durante los feriados nacionales, se aplicará una regalía equivalente al valor mensual ordinario correspondiente a la actividad autorizada, multiplicado por cuatro (en referencia al cuatrimestre), por el total de días que comprenda el feriado.

Se entiende por Club de Playa a todo espacio previamente delimitado por el GAD Manta dentro de la circunscripción de la playa y sus alrededores, que ha sido otorgado en uso temporal a una persona natural o jurídica de derecho privado, y que está destinado preferentemente al servicio de hoteles, hostales, edificios turísticos o de habitaciones. Su finalidad es el desarrollo de actividades turísticas, recreativas y de servicios. Estos espacios pueden incluir instalaciones destinadas a la prestación de servicios de alimentación, bebidas, actividades deportivas, eventos culturales, alquiler de implementos recreativos, así como otros servicios complementarios que promuevan el turismo costero, bajo condiciones de respeto al entorno natural, acceso público, seguridad y sostenibilidad ambiental.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 1525 por el siguiente:

Tercera.- Se dispone a la Dirección de Tecnologías de la Información, que en el término máximo de 45 días a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial se cree en el sistema de información tributaria correspondiente la obligación de declaración y pago mensual a los sujetos pasivos de la **TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS** cumpliendo con todo lo establecido en la presente normativa.

Cuarta.- Se dispone a la Dirección de Registro de la Propiedad y de Tecnologías de la Información, que en el término máximo de 10 días a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial se cumpla con la forma de cálculo de la tasa registral, establecida en el artículo 12 de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de la **DE LA TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS** que entrará en vigencia a partir del primer día del tercer mes siguiente contado desde su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA



Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y
DEL CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III QUE REGULA EL ÁREA TRIBUTARIA DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO III DE LAS TASAS**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2025 y en sesión ordinaria realizada el 14 de agosto del 2025, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 15 de agosto de 2025.



Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO el PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III QUE REGULA EL ÁREA TRIBUTARIA DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO III DE LAS TASAS** y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 15 de agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MARCIANA
AUXILIADORA
VALDIVIESO ZAMORA**
Validar únicamente con FirmaEC

Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III QUE REGULA EL ÁREA TRIBUTARIA DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO III DE LAS TASAS**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO.**

Manta, 15 de agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DALTON ALEXI
PAZMIÑO CASTRO**
Validar únicamente con FirmaEC

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL